



RAD : 0800140530072023-00425-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTES: JEANNY AMADA CORREA CHAVÉZ Y ROSA COROMOTO CHAVÉZ
ACCIONADO : MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
PROVIDENCIA: 21/06/ 2023 - AUTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Informe Secretarial. Paso a su despacho Sra. Juez la presente acción constitucional con solicitud de medida provisional.

Barranquilla, 21 de junio de 2023,

La secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Las señoras JEANNY AMADA CORREA CHAVÉZ Y ROSA COROMOTO CHAVÉZ actuando en nombre propio interpusieron acción de tutela contra la entidad MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA- OFICINA SISBEN- SECRETARIA DE SALUD con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales dignidad humana y salud consagrados en la Constitución Nacional.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a MIGRACION COLOMBIA- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela en lo que a su competencia corresponda.

El accionante solicita medida provisional consistente en que se ordene a la entidad accionada MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S a fin de *ORDENAR Y PROGRAMAR la aplicación de los exámenes médicos obligatorios previstos en el artículo 18 del Decreto 2493 a mi donante en vida, Rosa Coromoto Chávez, y también todos los exámenes pre quirúrgicos que sean necesarios para realizar mis trasplante, con miras a que los procedimientos quirúrgicos sean realizados de la manera más apropiada y dentro del menor tiempo posible, evitando un daño irreparable en mi salud.*

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan



RAD : 0800140530072023-00425-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: JEANNY AMADA CORREA CHAVÉZ Y ROSA COROMOTO CHAVÉZ

ACCIONADO : MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

PROVIDENCIA : AUTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Considera el Despacho que lo solicitado caso la medida provisional, también es parte de lo que se pretende como fallo final, luego es una ordenación que depende de la procedencia de la acción de tutela, la cual se resolverá en un corto tiempo de diez, (10) días.

No se acredita por la actora, que se encuentra en las circunstancias de obtener un perjuicio irremediable, esto es grave, inminente, que requiera de medida provisional por la urgencia e impostergabilidad de la decisión que solicita.

De otra parte se observa que la actora señala: “ 17. Al día de hoy no se me ha realizado el trasplante renal, a pesar de contar con una donante en vida, de que existe orden medica de iniciar con el procedimiento mencionado, y que soy extranjero residente desde hace 6 años en Colombia con Permiso por Protección Temporal”. Siendo ello así se ordenará oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores - Migración Colombia, para que informe sobre la permanencia de la señora JEANNY AMADA CORREA CHAVÉZ Y ROSA COROMOTO CHAVÉZ, en el País.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. **OFICIAR**, a MIGRACION COLOMBIA- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que informe sobre la permanencia de la señora JEANNY AMADA CORREA CHAVÉZ Y ROSA COROMOTO CHAVÉZ, EN EL País.
3. **NEGAR**, la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
4. **SOLICITAR** al representante Legal de MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA- OFICINA SISBEN-SECRETARIA DE SALUD, MIGRACION COLOMBIA- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
5. Hágasele saber al representante Legal de MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA- OFICINA SISBEN-SECRETARIA DE SALUD o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3885005 Ext. 1065 Celular 300 644 37 29

Barranquilla – Atlántico.



RAD : 0800140530072023-00425-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: JEANNY AMADA CORREA CHAVÉZ Y ROSA COROMOTO CHAVÉZ

ACCIONADO : MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

PROVIDENCIA : AUTO ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. Requerir a MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S a fin de manifestar al Despacho quién es el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y su superior jerárquico.
8. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
9. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6391df8ea5cafb25a618692c4b8c38e8128793571e528b0f3b3168010a77f57**

Documento generado en 21/06/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>